



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN PARA RECURSOS ESPECÍFICOS EN GALICIA PARA EL AÑO 2018"

Visto el "Proyecto de orden por la que se aprueban los planes de gestión para recursos específicos en Galicia para el año 2018", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, ESTATUTARIA Y LEGAL

El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y



demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (artículo 27.15), y sobre "las cofradías de pescadores" (artículo 27.29), así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en la materia "ordenación del sector pesquero" (artículo 28.5).

Sobre el marisqueo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 9/2001, de 18 de enero, delimitó esta materia respecto de la de pesca indicando lo siguiente:

“El criterio delimitador entre ambas materias, y que habrá de presidir nuestro enjuiciamiento, debemos situarlo en las artes o técnicas que les resulten propias a cada una de ellas. Las artes de pesca marítima permiten la actividad extractiva de especies diversas, entre ellas también de mariscos, mientras que las artes del marisqueo, sin desconocer su evolución, perfeccionamiento e innovación, han de ser específicas para la captura de mariscos y, además, de carácter selectivo, que, por ello, excluyan la de otras especies marinas, pues ya en nuestra STC 56/1989, F.2, llegamos a la conclusión, tras la exégesis realizada, de que <<la pesca es un “genus” y el marisqueo una “species”, por lo demás no diferenciada por el Derecho de la CEE>>” (F.J.9º).

La regulación del marisqueo es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, sin limitación, además, a las aguas interiores. En la misma sentencia, el Tribunal señaló:

“En cuanto al ámbito físico del “marisqueo”, el art. 148.1.11 CE y el art. 27.15 EAG lo enuncian junto con la “pesca en aguas interiores” y la “acuicultura”, sin que esta última materia o aquella, la de marisqueo, expresen la restricción de su objeto a las aguas interiores. De los propios enunciados constitucional y estatutario ya hemos extraído la conclusión de que la acuicultura no tiene como referencia necesaria que su ejercicio se desarrolle en las aguas interiores [STC 103/1989, de 8 de junio, FJ 2 y 6 la)], y lo propio cabe declarar ahora en relación con el marisqueo. Es esta



una conclusión a la cual conduce, no solo la formulación de la propia materia por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, sino también, como hemos visto, la consideración del ámbito físico en el que dicha actividad venía ejerciéndose con anterioridad a la aprobación del texto constitucional” (F.J.9º).

En el ejercicio de estas competencias, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, que regula el marisqueo dentro de su Título IV. Dentro de este título, el artículo 42 contempla la explotación de los recursos específicos, que son definidos en la propia ley como “aquellas especies marisqueras que por sus características biológicas, por su técnica de extracción o por las especificidades de su comercialización requieren un sistema de gestión que atienda estas particularidades”.

Por otra parte, la explotación de recursos específicos debe realizarse a través de planes de gestión aprobados por la consellería competente en materia de marisqueo, según establece el artículo 158 del Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Tal como señala la memoria justificativa, la explotación de los recursos específicos es una actividad de marisqueo que fue evolucionando hasta configurar un sector consolidado de gran importancia social y económica. Esto se refleja en el número de especies explotadas, en su producción, que fue aumentando a lo largo del tiempo, en el elevado número de profesionales habilitados y de cofradías implicadas, así como en



el incremento de los planes de explotación aprobados por la Consellería del Mar.

El desarrollo producido en la explotación de los recursos específicos, las peculiares características de su extracción y el nivel de organización de los diferentes colectivos motivó la aprobación de la Orden de 30 de diciembre de 2015, por la que se regula la explotación de los recursos específicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la que se ordenan todos los aspectos que afectan a esta actividad, incluyendo las habilitaciones para acceder a la explotación junto con los planes de gestión. Según su preámbulo, los planes de gestión son la herramienta para una explotación sostenible y conservacionista de los recursos marinos que integran aspectos biológicos, sociales y económicos; planes que deben ser aprobados mediante orden de la Consellería del Mar, según se establece en su artículo 57. A esta previsión responde el presente proyecto, que tiene por objeto aprobar los planes de gestión para recursos específicos para el año 2018 que fueron elaborados por las entidades asociativas del sector.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Respecto a su configuración, el proyecto consta de un preámbulo y 8 artículos que ofrecen el siguiente detalle:

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Percebe
- Artículo 3. Solénidos
- Artículo 4. Equinodermos
- Artículo 5. Peneira
- Artículo 6. Algas
- Artículo 7. Anémones
- Artículo 8. Poliquetos



Completan el anteproyecto cinco disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. En cuanto a las disposiciones adicionales, la primera se refiere a las zonas de trabajo de los sectores de a pie y desde embarcación, la segunda contempla los topes de captura para el gabián, la tercera se refiere al empleo del buceo en los planes de gestión, la cuarta contempla las zonas de extracción de poliquetos por titulares de licencia de pesca marítima de recreo en superficie, y la quinta se refiere a los planes de gestión de recursos específicos para el año 2019. En cuanto a las tres disposiciones finales, la primera se refiere a la consulta de los planes de gestión, la segunda contempla la facultad de desarrollo de lo dispuesto en la orden, y la tercera indica su entrada en vigor. Por último, el proyecto recoge los cuadros que especifican los diferentes planes de explotación de recursos específicos aprobados para el año 2018.

IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

La elaboración del presente proyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, centro directivo a quien le corresponde, entre otras, las competencias relacionadas con la adopción de medidas tendentes a la mejora y explotación equilibrada de los recursos naturales en el medio marino, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 168/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Mar.

Consta en el expediente la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad, la memoria económico-financiera y el informe del Servicio de Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó



por la conselleira del Mar como proyecto de orden, publicándose en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El proyecto fue informado favorablemente por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consellería de Hacienda el 13 de diciembre de 2017, al no tener coste económico.

Con fecha 19 de diciembre 2017, la Secretaría General de Igualdad de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia emite informe sobre impacto de género, formulando una serie de recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en el texto. Tales observaciones se introdujeron en el texto en consonancia con lo indicado en el informe.

Por razón de su contenido, el proyecto no precisó del informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa.

Las entidades asociativas del sector participaron en el procedimiento de elaboración de la presente disposición mediante la presentación de propuestas y consultas, por lo que se consideró innecesario el trámite de audiencia, tal como permite el artículo 42. 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre. Así, tal como consta en la memoria justificativa, las entidades asociativas del sector presentaron los planes de gestión. Hubo requerimientos en los que se les solicitó documentación que no había sido aportada con la solicitud, así como para la aclaración de aspectos incluidos en la solicitud presentada. Hubo también consultas a los organismos medioambientales en el caso de planes en el ámbito del Parque Nacional de las Islas Atlánticas y de áreas sometidas a algún tipo de figura de protección ambiental. Finalmente, una vez elaboradas las propuestas de plan por parte de las jefaturas territoriales de la Consellería del Mar, se



remitieron aquellas a las entidades titulares de los planes de explotación para que efectuaran observaciones en el plazo máximo de 3 días.

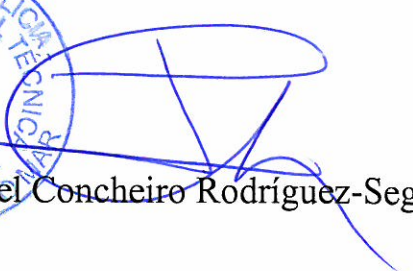
El proyecto también fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica el 21 de diciembre de 2017, al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.

De conformidad con el anterior, y teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, cumpliéndose todos los trámites legales efectivos, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de orden.

Santiago de Compostela, 21 de diciembre de 2017

La secretaria general técnica




María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade